L1.

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

N.º 35

J – Sobre exámenes en la Facultad de Medicina y Escuela de Farmacia, Colegios Nacionales de Concepción y Encarnación. 172

Asunción, 28 de Febrero de 1910.

Siendo necesario determinar los efectos de la clausura de algunas instituciones de enseñanza en lo relativo á las materias no rendidas por los alumnos hasta el 31 de Diciembre de 1909,

EL VICE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EJERCICIO DEL P.E.

DECRETA:

Artº-1º-El decreto de 4 de Noviembre de 1909 sobre términos de exámenes queda subsistente para la Facultad de Medicina y la Escuela de Farmacia, establecimientos clausurados por la ley de presupuesto vigente, pudiendo el Consejo S.y Superior organizar las mesas con los exprofesores ó con profesionales que no hayan formado parte del cláustro universitario.

Artº-2º-Los exalumnos de Medicina y Farmacia tendrán derecho á probar, en los exámenes de Marzo, las asignaturas que les faltaren del curso á que hubiesen estado matriculados durante el año 1909; pero, conforme al reglamento respectivo, no podrán dar exámen como estudiantes libres.

Artº-3º-Los exalumnos de los Colegios Nacionales de Concepción y Encarnación podrán igualmente beneficiar del término extraordinario de Marzo, rindiendo de acuerdo al reglamento de estudios secundarios, ante mesas constituidas por los antiguos profesores ó por personas designadas por el Consejo S.y Superior.

Artº-4º-Comuniquese, publiquese y dése al Registro Oficial.

González Navero

M. Flores